

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180.

*Se publica todos los días excepto los Domingos.*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### Ministerio de Ultramar. — DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los artículos cuya exportación se prepare en la Aduana de Barcelona con destino á la isla de Cuba hasta la fecha en que se declare limpio aquel puerto, y salgan del mismo dentro de los 15 días siguientes al de la declaración referida, adeudarán en las Aduanas de su destino con arreglo al Arancel anterior al aprobado por decreto de 10 de Setiembre actual.

Art. 2.º Por los Ministerios de Hacienda y de Ultramar se adoptarán las disposiciones oportunas á fin de que la Administración de la Aduana de Barcelona admita, dentro de las condiciones ántes fijadas, las facturas que se presenten con los requisitos exigidos en el art. 118 de las Ordenanzas generales de la renta de Aduanas de la Península, salvo el señalado con el número 1.º, que deberá cumplirse al verificarse la exportación de las mercancías registradas.

Art. 3.º Asimismo dictarán los expresados Ministerios las oportunas órdenes para que la Administración de la Aduana de Barcelona procure evitar, al verificar los correspondientes despachos y reconocimientos, todo medio de eludir las prescripciones del presente decreto.

Dado en Madrid á veintisiete de Setiembre de mil ochocientos se-

tenta --Francisco Serrano.--El Ministro de Ultramar, Segismundo Moret y Prendergast.

Núm. 579.

### Dirección general de Instrucción pública.

#### Negociado 1.º—Anuncio.

Resultando vacante en la facultad de farmacia de la Universidad de Santiago la cátedra de Materia farmacéutica animal y mineral dotada en tres mil pesetas, que según el art. 227 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo inprorogable de 20 días á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la facultad de Farmacia.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó el Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por

conducto del Gefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del espresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 8 de Agosto de 1870. — El Director general.—Es copia: El Rector, Castro.

Núm. 577.

### Dirección general de Administración militar.

#### ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar quinientos mil metros de tela de algodón con destino á la cama del soldado por no haber producido resultado la primera subasta celebrada en 15 del actual, se convoca por el presente anuncio á segunda licitación, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitación será simultánea, y tendrá lugar en esta Dirección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja el día 8 de octubre próximo venidero, á las doce de su mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra tipo de la tela que se subasta.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de febrero de 1852 é instrucción de 3 de junio siguiente, me-

dante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuación.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 24 de setiembre de 1870. — El Intendente Secretario, Juan Martínez Egaña.

INTERVENCION GENERAL MILITAR. -- Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de tela de algodón con destino á sábana de utensilios.

1.º

Es objeto del contrato la adquisición de quinientos mil metros de tela de algodón, en el termino de dos años, á contar desde 1.º de Julio de 1870 hasta 30 de Junio de 1872, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Dirección general de Administración militar sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm 13, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja, el día y la hora que se fije en el anuncio que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias de los mencionados distritos.

2.º

La espresada tela ha de ser de fabricacion española, de algodón puro, crudo y limpio, sin mezcla de ninguna materia estraña, bien torcido é hilado, tejido uniforme,

con veinte y tres hilos de trama y veintidos de urdimbre por centímetro cuadrado, sin ningun aderezo ó el mejor posible, y enteramente igual á la muestra que marcada con el sello de la Direccion general de Administracion militar se hallará de manifiesto en la misma en las dependencias citadas. Ha de tener además dicha tela el ancho de sesenta y cinco centímetros y un peso cuando menos de setecientos setenta gramos por cada cuatro metros setenta centímetros de tela en perfecto estado de sequedad, que es la necesaria para una sábana.

3.º

La entrega de la tela se hará en piezas, cuyo tiro sea divisible exactamente por el largo señalado á cada sábana (2 metros 35 centímetros); advirtiéndose que no serán de abono al contratista las fracciones menores que resulten en la medicion de cada pieza.

4.º

La adquisicion de los espresados quinientos mil metros de tela se hará en dos períodos; el primero, en número de doscientos mil metros, durante el ejercicio de 1870-71, que se entregarán por cuartas partes iguales dentro de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 1871, y los trescientos mil metros correspondientes al otro período se entregarán tambien por cuartas partes iguales dentro de los meses de setiembre y diciembre de 1871 y marzo y junio de 1872.

5.º

Si el Gobierno de la Nacion dispusiese la contratacion general del ramo de utensilios dentro de la época de duracion del presente contrato, la persona ó personas en cuyo favor se remate de aquel modo la ejecucion del servicio, quedarán en la obligacion de continuar este compromiso, previa aprobacion superior, bajo las mismas condiciones y precio límite que se otorgaren con la Administracion militar; sin que á esta se la pueda obligar á recibir ni satisfacer mas entregas que las correspondientes al tiempo que durase la gestion directa, segun la division de plazos marcada en la condicion anterior, ó sea hasta la correspondiente inclusive al plazo dentro del cual principiase á verificarse el servicio de utensilios por cuenta del asentista ó asentistas.

6.º

Si el contratista faltase al cum-

plimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas ó presentando tela que no fuese de recibo, conforme al contrato, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado le fuese admitida por completo la anterior, ó se declarase el contratista incapáz de continuar y cumplir el compromiso, la Administracion militar procederá, sin prévio aviso, á adquirir directamente, en la época y por los medios que crea oportunos, á costa y coste del rematante, la tela que faltase ó la que hubiere lugar, segun el caso, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza, y si no bastase sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente.

7.º

La entrega de la tela se verificará en Madrid y en el local que designe el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar y á presencia y completa satisfaccion de la Junta designada al efecto, y asistirá además un perito nombrado por la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios; pudiendo la Junta, para los casos y contiendas que se susciten y sean del esclusivo dominio del arte ó industria, oir el parecer de dos ó mas peritos que reclamará de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

8.º

El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios, ó el que para ello autorice el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, y por el número de metros que le haya sido declarado admisible por la Junta y se hayan recibido en el almacén de la factoría; en el concepto de que las espresadas certificaciones no surtirán efecto para su abono hasta que completen el número de metros correspondientes á la entrega de cada plazo, excepto en los casos de que trata la condicion 6.º, que le será espedita por el número de metros que haya entregado.

9.º

El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Administraciones económicas de las provincias que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentacion en la Direccion general de Ad-

ministracion militar de los certificados que indica la condicion anterior.

10.º

El precio límite que se fija por cada metro de tela de las condiciones espresadas es el de setenta céntimos de peseta.

11.º

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de reunido el Tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra mas ni se podrán retirar las presentadas; no son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, las que no se hallen redactadas enteramente conformes al modelo adjunto, y las que no se obliguen por el total de los quinientos mil metros de tela que se subastan. Para su validez han de presentarse además acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó en valores del Estado, el 5 por 100 del total importe calculado al precio de su oferta. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

12.º

Si resultasen iguales en una localidad dos ó mas proposiciones, los autores de las mismas contendrán entre sí, á presencia del Tribunal respectivo, con arreglo á la instruccion de subastas de 3 de junio de 1852. Si las proposiciones iguales fuesen en distintas localidades, la licitacion tendrá lugar ante el Tribunal de la Direccion general, por los mismos proponentes ó sus representantes, autorizados en debida forma, el dia que se marque al efecto.

13.º

El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por via de fianza hasta el 10 por 100 del total importe que represente el servicio, calculado al precio de su oferta.

Dicho depósito se hará en dos cartas de pago; una correspondiente al tanto por 100 del valor que representen segun su proposicion los doscientos mil metros pertenecientes al primer ejercicio, y la otra del mismo tanto por ciento que corresponda al de los trescientos mil metros del segundo. Terminado el primer ejercicio, ó sea en fin de junio de 1871, si el contratista hubiese hecho á satisfaccion las en-

tergas estipuladas, se le devolverá la carta de pago respectiva al expresado ejercicio, y la perteneciente al otro, si tambien hubiese cumplido el contratista, le será devuelta á la terminacion total del compromiso. Estos depósitos han de estar libres de todas las exenciones que marca el artículo 13 de la ley de Contabilidad de 3 de Junio del presente año.

14.º

El contratista tomará sobre si la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

15.º

Serán tambien de cuenta del contratista los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

16.º

El remate no es válido hasta que merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

17.º

La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y real instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 30 de Julio de 1870.—  
Cárlos Clavijo.

*Modelo de proposicion.*

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en..... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* ó (*Boletín oficial*) de..... del dia... de..... número..... segun los cuales han de ser contratados quinientos mil metros de tela de algodón con destino á sábanas del servicio de utensilios del Ejército, se comprometo á entregarlos al precio de..... (en letra) pesetas el metro. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de..... hecho en la Tesoreria de..... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 11.º del pliego.  
(Fecha y firma del proponente.)

# Gobierno de la Provincia de Córdoba.

ESTADO expresivo de los Concejales y Alcaldes que corresponden á cada Ayuntamiento segun el artículo 34 de la ley municipal sancionada por las Cortes Constituyentes en 3 de Junio del corriente año, y el cual se publica en cumplimiento del artículo 14 del Decreto de S. A. el Regente del Reino de 17 de actual.

PUEBLOS.	Poblacion.	Alcaldes.	Tenientes.	Regidores.	Total de Concejales.
Córdoba.	41963	1	8	24	33
Adamúz.	5249	1	2	10	13
Aguilar.	12422	1	4	14	19
Alcaracejos.	1124	1	2	6	9
Almedinilla.	2946	1	2	7	10
Almodovar del Rio.	2584	1	2	7	10
Añora.	1428	1	2	7	10
Baena.	13302	1	2	6	9
Belalcázar.	4933	1	4	14	19
Belméz.	3363	1	2	9	12
Benamejil.	5108	1	2	8	11
Blazquez.	824	1	2	10	13
Bujalance.	8395	1	1	6	8
Cabra.	8395	1	3	12	16
Cañete de las Torres.	13160	1	4	14	19
Carcabuey.	2510	1	2	7	10
Carlota (La).	4084	1	2	9	12
Carpio (El).	4432	1	2	9	12
Casiro del Rio.	2790	1	2	7	10
Conquista.	9840	1	3	13	17
Doña Mencía.	442	1	2	5	6
Dos-Torres.	4491	1	2	9	12
Encinas-Reales.	3624	1	2	8	11
Espejo.	2178	1	2	7	10
Espiel.	5377	1	2	10	13
Fernan-Nuñez.	2170	1	2	7	10
Fuente Obejana.	5905	1	2	10	13
Fuente la Lancha.	5859	1	2	10	13
Fuente Palmera.	341	1	2	5	6
Fuente Tójar.	2253	1	2	7	10
Granjuela (La).	1508	1	2	6	9
Guadalcazar.	395	1	2	6	7
Guijo.	716	1	2	6	7
Hinojosa del Duque.	452	1	2	5	6
Hornachuelos.	8723	1	3	12	16
Iznajar.	1818	1	2	6	9
Lucena.	6043	1	3	10	14
Luque.	20982	1	5	17	23
Montalvan.	4404	1	2	9	12
Montemayor.	2667	1	2	7	10
Montilla.	2976	1	2	7	10
Montoro.	15013	1	4	15	20
Menturque.	13183	1	4	14	19
Morente.	1037	1	2	6	9
Nueva Carteya.	400	1	2	6	9
Obejo.	1474	1	2	6	9
Palenciana.	712	1	2	6	7
Palma del Rio.	2084	1	2	7	10
Pedro-Abad.	6456	1	3	10	14
Pedroche.	1882	1	2	6	9
Posadas.	2111	1	2	7	10
Pozoblanco.	3673	1	2	8	11
Priego de Córdoba.	8158	1	3	12	16
Puente-Genil.	14777	1	4	15	20
Rambia (La).	10462	1	4	13	18
Rute.	6337	1	3	10	14
San Sebastian de los Ballesteros.	7063	1	3	11	15
Santa Ella.	836	1	1	6	8
Santa Eufemia.	2934	1	2	7	10
Torrecamo.	1292	1	2	6	9
Valenzuela.	613	1	2	6	7
Vasequillo.	2200	1	2	7	10
Victoria (La).	967	1	1	6	8
Villa del Rio.	1099	1	2	6	9
Villafraña de Córdoba.	3381	1	2	8	11
Villaharta.	3210	1	2	8	11
Villaviciosa.	409	1	2	5	6
Villaralto.	2822	1	2	7	10
Villanueva del Rey.	1741	1	2	6	9
Villanueva del Duque.	2190	1	2	7	10
Villanueva de Córdoba.	1803	1	2	6	9
Villaseca (El).	5442	1	2	10	13
Zuheros.	3633	1	2	8	11
Zamora.	2101	1	2	7	10
	1511	1	2	6	9

## Gobierno militar de la provincia de Córdoba.

Orden de la plaza del 29 de Setiembre de 1870.

Los cuerpos de la guarnición pasarán la revista administrativa del próximo mes de octubre el día 1.º del mismo á las 10 de su mañana, empezando por la fuerza del Regimiento infantería de Málaga y siguiendo los demás por el orden de antigüedad. Los Sres. Gefes, Oficiales, partidas é individuos sueltos en todas situaciones la pasarán de 11 á 12 de la misma en este Gobierno militar, donde al efecto se hallará el Sr. Comisario de Guerra.

El Brigadier Gobernador, Grases.—Es copia.—El Capitan Secretario, Domínguez.

## Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 12 á 14 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra y á 1'31 el kilogramo.

Idem de carnero, á 0'51 pesetas la libra; y á 1'31 el kilogramo.

Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo.

Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo.

Jamón, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'35 á 0'41 pesetas, y de 0'38 á 0'44 el kilogramo.

Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba, de 0'46 á 0'71 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilogramo.

Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo.

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'13 el kilogramo.

Idem mineral, á 1'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.

Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.

Jabón, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo.

Patatas, de 1'50 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'22 el kilogramo.

Accite, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 11'54 á 11'74 el decálitro.

Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decálitro.

Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'14 el decálitro.

Nota.—Reses degolladas ayer:

Vacas. . . . .	156
Carneros. . . . .	826
Terneras. . . . .	49
Total. . . . .	1031

Su peso en libras... 78.415.--  
Idem en kilogramos... 36.078'192.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 26 de Setiembre de 1870.  
El Alcalde primero, Fernando Hidalgo Saavedra.

## ANUNCIOS.

**Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formación del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.**

**Tratado del cultivo de la vid en España, y modo de mejorarlo, por D. José Hidalgo Tablada.**

Un tomo de 368 páginas, con 17 gravados, y una lámina que representa los insectos nocivos á la vid. Se halla de venta á 18 reales en Madrid y 20 en provincias, en la librería de Cuesta, calle de Carretas, núm. 9.

**Tratado de vinificación por D. B. Cortés.**

Se vende en la misma librería á 14 reales en Madrid y 16 en provincias.

Los pedidos de provincias se sirven inmediatamente, remitiendo á dicha librería su importe con arreglo á los precios marcados, en libranza ó sellos de correos.

## Arrendamiento.

En la casa administración del Excmo. Sr. Duque de Frias en Montemayor, se oyen proposiciones para el arrendamiento de las tierras término de Santa-Ella, nombrada haza á Media, consistente en 45 fanegas de cabida. 8=5

## Nuevo Código penal de España.

Aprobado por las Cortes constituyentes y para cuyo planteamiento

está autorizado el gobierno, anotado para su mas clara inteligencia y seguido de las leyes de orden público, casación criminal y su enjuiciamiento del ejercicio, de agracia de indulto y de un Pronuario para su mas fácil estudio, por un abogado del Colegio de Madrid. Forma un tomo de mas de 300 páginas y se vende á 12 reales en la Librería del DIARIO DE CORDOBA, calle de S. Fernando núm. 34.

## PLIEGOS

**de repartimiento de impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico,**

**A los estudiantes de segunda enseñanza.**

*Guía del Bachiller en artes por D. Felix Sanchez Casado.*

Obra utilísima á los alumnos que deseen prepararse en poco tiempo para los exámenes de prueba de curso y para el Grado de Bachiller.

Con el fin de facilitar su adquisición á los jóvenes cursantes, la obra está dividida en tantos cuadernos como son las asignaturas de que consta la segunda Enseñanza segun las disposiciones vigentes, los cuales se venden sueltos á los precios siguientes:

- Latín y Castellano, 5 reales.
- Geografía, 2 y 1/2.
- Historia Universal, 3 y 1/2.
- Historia de España, 2.
- Retórica y Poética, 3.
- Psicología, Lógica y Ética, 3.
- Aritmética y Algebra, 3.
- Geometría y Trigonometría, 3.
- Física y Química, 4.
- Fisiología é Higiene, 3.
- Historia Natural, 3.

Cuantos alumnos se han preparado por estos cuadernos para sus exámenes y Grados, tanto en Madrid como en Provincias, han hecho unos ejercicios brillantes por la seguridad y aplomo de las respuestas, y por la claridad y precisión de las doctrinas.

Esta publicación es la mas barata, la más completa y la mas reciente entre las varias dadas á luz con el mismo objeto, y ha sido recibida con tal favor por los alumnos que la primera edición ha sido agotada en menos de seis meses. Se hallan de venta en la librería del DIARIO DE CORDOBA.

## ACEITE DE BROTANO, (ABROTANUM.)

Es tal y tan reconocida la virtud de esta planta, que está recomendada por todos los naturalistas é higienistas españoles y extranjeros como el único específico para hacer nacer el cabello en cual-

quier parte del cuerpo, para lustrar y desenredar la cabellera, imitando radicalmente su caída, dando fuerza al cabello endeble limpiando de caspa la cabeza, a mismo tiempo que fortalece y robustece la raíz del cabello.

EL ACEITE DE BROTANO está llamado á ser una necesidad en todo tocador del mundo elegante, y por eso la ofrecemos. Al botacompaña una «Reseña histórica higiénica del cabello y de la barba,» que contiene la instrucción para el uso del aceite. Precio, 5. 7 y 10 reales el frasco.

Depósito en esta ciudad en el despacho del «Diario de Córdoba.»

## Novísimo libro

de la Administración municipal y provincial.

Leyes orgánicas del municipio y la provincia votadas y sancionadas por las Cortes Constituyentes de la Nación en 3 de Junio de 1870, anotadas y comentadas por D. José Maria Mañas, añadida la nueva legislación sobre quintas. Forma un tomo en 4.º mayor y se vende en la Librería del DIARIO DE CORDOBA calle de San Fernando número 34.

## Constituciones españolas.

Colección completa de todas las Constituciones publicadas en España en el presente siglo, empezando por la de 1808 y terminando en la última de 1869. Forma un cuaderno en 4.º mayor, y se vende á 12 rs. en la librería de este periódico.

**Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.**

**En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el amillaramiento y repartimiento con arreglo á los últimos modelos de instrucción.**

**Cuentas, Presupuestos, Liquidaciones, relaciones y carpetas de Beneficencia. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.**

Imp. del DIARIO DE CORDOBA.